

28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Galicia, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d) de la Ley 44/1978 y 13 f) 2, de la Ley 61/1978 adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Eurokart, Sociedad Anónima» (expediente GF/34).—Fecha de solicitud: 28 de abril de 1986. Número de identificación fiscal: A-27.012.681. Instalación en el polígono industrial La Gándara, Ferrol, La Coruña, de una industria de fabricación y comercialización de productos químicos.

«Quesos de Galicia, Sociedad Anónima» (expediente GF/37).—Fecha de solicitud: 12 de mayo de 1986. Número de identificación fiscal: F-15.000.177. Instalación en el polígono industrial de La Gándara, Ferrol, La Coruña, de una industria de productos lácteos.

«Frinova, Sociedad Anónima» (expediente GV/63).—Fecha de solicitud: 3 de abril de 1986. Número de identificación fiscal: A-36.025.872. Ampliación y modernización en el polígono indus-

trial Las Gándaras, Porriño, Pontevedra, de una industria de productos prefritos congelados.

«Alfonso Román Quintela» (expediente GV/66).—Fecha de solicitud: 17 de abril de 1986. Documento nacional de identidad: 35.915.965. Instalación en Vigo, Pontevedra, de un taller de ebanistería.

«Diseño y Decoración, Sociedad Limitada» (DIDECAR) (expediente GV/69).—Fecha de solicitud: 9 de mayo de 1986. Instalación en Cangas, Pontevedra, de una taller de ebanistería.

«Carrazoni, Sociedad Anónima» (expediente GV/55).—Fecha de solicitud: 3 de febrero de 1986. Número de identificación fiscal: A-36.637.429. Ampliación en Vigo, Pontevedra, de una industria de fabricación y venta de muebles de cocina.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**32967** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.047, interpuesto por don Galo García García, contra Real Decreto de 21 de septiembre de 1983, por la Tasa Fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.047, interpuesto por don Galo García García, contra Real Decreto de 21 de septiembre de 1983, por la Tasa Fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Primero: Declara inadmisibile el recurso en cuanto se refiere a la impugnación directa ante esta Sala de las 54 liquidaciones pagadas en León, cada una de ellas por importe de 85.000 pesetas.

Segundo: Desestima el recurso en lo que se refiere a la impugnación directa del Real Decreto de 21 de septiembre de 1983, desestimando la causa de la inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Estado en cuanto a esta impugnación.

Tercero: Desestima la pretensión del actor, de plantear la cuestión de inconstitucionalidad de la Ley de 29 de junio de 1983.

Cuarto: No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 5 de diciembre de 1986.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**32968** *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», para la producción de vidrio térmico.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias de automoción y auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector auxiliar de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización del centro de Avilés para la producción de vidrio térmico, destinado a la industria del automóvil, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización del centro de Avilés para la producción de vidrio térmico, aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**32969 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de importación de quesos originarios y procedentes de Austria.**

El anejo I del Reglamento (CEE) número 774/1986, del Consejo, de 28 de febrero de 1986, fijó el contingente aplicable a la importación en España de los quesos originarios y procedentes de Austria, válido durante 1986. En su cumplimiento, la Dirección General de Comercio Exterior ha procedido, mediante Resolución, a la apertura de la totalidad del contingente establecido en dicho Reglamento.

No obstante, una parte de las autorizaciones correspondientes a dicho contingente no se han utilizado. A la vista de las necesidades del mercado de quesos, parece oportuno hacer disponible dichas cantidades, procurando que la cantidad total fijada en el anejo antes citado sea respetada.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Hasta el 31 de diciembre de 1986 podrán presentarse autorizaciones administrativas para la importación de quesos Emmenthal, Gruyere, Sbrinz, Bergkase, excepto rallado o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, de la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común, originarios y procedentes de Austria.

2.º La cantidad global que se convoca asciende a 7.550 kilogramos.

3.º Se podrá solicitar la autorización administrativa de importación por la totalidad de dicho importe.

4.º El importe de la fianza será de 441.624 pesetas por 100 kilos.

5.º El plazo de validez será hasta el 31 de diciembre de 1986.

6.º Una vez visada la autorización administrativa de importación por los servicios aduaneros, el importador enviará una

fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 15 de diciembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**32970 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se suspende el sorteo de la Lotería Primitiva correspondiente al día 25 de diciembre de 1986.**

Ante la proximidad de fechas en las que se produce una acumulación de días festivos, que por razones de índole laboral y social, no permiten la apertura de establecimientos para la recepción y sellado de boletos de Lotería Primitiva en un mínimo de días suficiente para dar un servicio adecuado a los apostantes, es conveniente suprimir el sorteo de la Lotería Primitiva correspondiente al jueves 25 de diciembre próximo.

El sorteo siguiente, que se celebrará el jueves 1 de enero de 1987, dispondrá para la recepción y sellado de boletos desde el día 18 de diciembre. El día 30 será el día de cierre y envío de los boletos a la Sede Central del Organismo y, por tanto, los horarios del mismo se dispondrán al igual que si de un miércoles se tratase.

En atención a las anteriores consideraciones procede dictar la siguiente resolución:

Uno.-Se suspende el sorteo del día 25 de diciembre de 1986 correspondiente a la Lotería Primitiva.

Dos.-Los establecimientos receptores aceptarán y sellarán boletos para el sorteo 1/1987 desde el día 18 de diciembre hasta el 29 ó 30 a la hora que se determine por los Delegados Territoriales, en atención a las circunstancias geográficas y a las instrucciones que reciban del Organismo.

Madrid, 17 de diciembre de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**32971 BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 17 de diciembre de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,866	136,206
1 dólar canadiense .....	98,476	98,722
1 franco francés .....	20,580	20,631
1 libra esterlina .....	194,207	194,693
1 libra irlandesa .....	183,419	183,878
1 franco suizo .....	79,813	80,013
100 francos belgas .....	323,953	324,764
1 marco alemán .....	67,370	67,539
100 liras italianas .....	9,725	9,750
1 florin holandés .....	59,622	59,771
1 corona sueca .....	19,535	19,584
1 corona danesa .....	17,830	17,875
1 corona noruega .....	17,938	17,982
1 marco finlandés .....	27,531	27,600
100 chelines austriacos .....	957,814	960,212
100 escudos portugueses .....	90,216	90,442
100 yens japoneses .....	83,063	83,271
1 dólar australiano .....	90,147	90,373
100 dracmas griegas .....	95,647	95,886

**MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA**

**32972 ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 20 de septiembre de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Fernández Blanco, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.**

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Fernández Blanco, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de